

**TRABAJO FINAL DE GRADO EN TRADUCCIÓN E
INTERPRETACIÓN**

TREBALL FINAL DE GRAU EN TRADUCCIÓ I INTERPRETACIÓ

Departament de Traducció i Comunicació

TÍTULO / TÍTOL

**Análisis contrastivo de los conceptos jurídicos fundamentales del género
«testamento» en el derecho sucesorio español y en el de Inglaterra y
Gales como recurso de documentación conceptual para traductores**

Autor/a: Paula Díaz Barona

Tutor/a: Anabel Borja Albi

Fecha de lectura / Data de lectura: septiembre de 2023



Resumen / Resum:

El presente Trabajo de Fin de Grado consiste en un análisis contrastivo de los conceptos jurídicos fundamentales del derecho de sucesiones de España y del *Probate Law* de Inglaterra y Gales. En concreto, este estudio se centra en el testamento como género de especial complejidad y cuya traducción constituye un encargo altamente demandado en el mercado profesional de la traducción jurídica. Para describir de forma comparada los rasgos esenciales de este género, he investigado y revisado diversos recursos de tipo conceptual, lingüístico y traductológico con el fin de familiarizarme con las realidades jurídicas por las que se rigen estos países y con los problemas de traducción que genera el anisomorfismo entre los sistemas analizados.

Como resultado de este estudio, podemos apreciar el funcionamiento de ambos sistemas jurídicos en lo que a derecho de sucesiones y testamentos se refiere, así como las diferencias y similitudes que ambos presentan. Además, he realizado un glosario bilingüe de términos sucesorios a partir de los conceptos expuestos a lo largo de este trabajo. El objetivo final ha sido compilar en un único documento los aspectos conceptuales y lingüísticos más importantes y las diferencias sistémicas que presentan con el propósito de que puedan servir de orientación a la hora de traducir un género tan relevante para la vida de las personas como es el testamento, dadas sus implicaciones personales, patrimoniales y de filiación.

Palabras clave / Paraules clau: (5)

Traducción jurídica; traducción testamentaria; derecho sucesorio comparado; documentación conceptual; glosario de testamentos inglés-español.

Estilo: APA (7ª edición)

CONTENIDO

1. Introducción	5
1.1. Justificación y motivación personal	5
1.2. Metodología y estructura	5
2. Marco teórico	6
3. Análisis contrastivo	8
3.1. Derecho sucesorio en España	8
3.1.1. Sucesión <i>mortis causa</i>	9
3.1.1.1. El testamento: características y clases	9
3.1.1.2. Contenido del testamento	12
3.1.1.3. Capacidad para testar	14
3.1.1.4. Fases de la sucesión	14
3.2. Derecho sucesorio en Inglaterra y Gales	15
3.2.1. Sucesión <i>mortis causa</i>	16
3.2.1.1. El testamento: características y clases	17
3.2.1.2. Contenido del testamento	19
3.2.1.3. Capacidad para testar	21
3.2.1.4. Fases de la sucesión	22
4. Conclusiones	23
5. Bibliografía	24
6. Anexos	29
6.1. Glosario de términos sucesorios	29

1. Introducción

1.1. Justificación y motivación personal

Todo Trabajo de Fin de Grado se presenta a los estudiantes como un sistema de evaluación final de las competencias adquiridas a lo largo de la carrera universitaria. Con este trabajo, pretendo dar un paso más y salir de mi zona de confort para intentar ofrecer una visión comparada de los conceptos jurídicos básicos que hay que tener en cuenta en el proceso de documentación y traducción de testamentos de Inglaterra y Gales. Por consiguiente, analizaré de forma contrastiva la rama de derecho que regula este tipo de documentos en ambos sistemas jurídicos, es decir, el derecho de sucesiones y el *Probate Law*.

La elección de este tema viene motivada por el gran interés que ha suscitado en mí la traducción de textos de naturaleza jurídica a raíz de la asignatura de especialidad de tercer curso. Asimismo, este último año de universidad ha girado en torno a dos asignaturas clave: Traducción Jurídica y Económica para el Comercio Exterior y para la Empresa. Tras tomar la decisión de matricularme en este itinerario, he podido descubrir lo apasionante que resulta la intersección del derecho y de la traducción. Sin embargo, todo esto no habría sido posible si no hubiera contado con una profesora experimentada en estas dos grandes ramas, pues gracias a ella he tenido la oportunidad de aprender cosas interesantes a la vez que útiles y prácticas, ya que el derecho forma parte intrínseca de nuestras vidas hasta el momento en que fallecemos, tal y como ocurre con el caso que nos compete, es decir, con los testamentos. Por otro lado, cabe mencionar que he tenido el privilegio de llevar a cabo las prácticas curriculares en una empresa de traducción jurídica, lo que me ha permitido experimentar la realidad de trabajar en este sector y reafirmarme en mi decisión de encaminar mi futuro profesional hacia esta dirección. Además, estas circunstancias me han llevado a plantearme el hecho de intentar entrar en algún grupo de investigación de la Universitat Jaume I como GENTT, así como de acceder a un máster de alguna rama de derecho determinada o incluso de estudiar el propio grado, pues considero que los mejores traductores son los más especializados.

1.2. Metodología y estructura

El método de estudio e investigación aplicado para redactar este trabajo ha sido de tipo descriptivo a partir de la revisión de la bibliografía que se recoge al final del mismo. En primer lugar, para desarrollar el marco teórico y el análisis contrastivo, he consultado libros, páginas web, blogs, diccionarios, artículos de revista y manuales, todos ellos especializados

en las ramas de derecho que se abordan. Además, me he apoyado en todo momento en la legislación y jurisprudencia de cada país para obtener resultados más precisos. Finalmente, para la elaboración del glosario, he aprovechado los conocimientos adquiridos durante estos años y durante la elaboración de dicho análisis contrastivo, aunque también me he apoyado en otras fuentes que mencionaré más adelante.

Este trabajo está estructurado en seis bloques diferenciados con sus correspondientes subapartados. En primer lugar, la presente introducción aparece dividida en dos bloques, en los cuales se expone el tema escogido, las razones que han motivado esta elección, el método de estudio aplicado y la estructura del trabajo. El segundo apartado corresponde al marco teórico, que se dedica a explicar qué es el derecho comparado, su importancia en la sociedad actual y la estrecha relación que mantiene con la traducción jurídica. En tercer lugar, el apartado denominado «análisis contrastivo» incluye diversos subapartados con los que se pretende describir el funcionamiento del derecho sucesorio español en contraste con el de Inglaterra y Gales mediante la definición de una serie de conceptos jurídicos aplicados al género «testamento». Seguidamente, aparecen las conclusiones obtenidas a partir de este estudio contrastivo y, por último, la bibliografía, a través de la cual he obtenido toda la información necesaria para poder desarrollar estos contenidos. Para finalizar, he incluido un apartado de anexos, dentro del cual se recoge un glosario bilingüe de elaboración propia sobre términos sucesorios.

2. Marco teórico

En el mundo globalizado en el que vivimos, la labor de los traductores y, en especial, la de los traductores jurídicos resulta una necesidad indiscutible. El flujo de movilidad geográfica actual provoca que gran cantidad de personas tengan que recurrir a estos profesionales con el fin de resolver cuestiones jurídicas de diversa naturaleza que implican sistemas jurídicos diferentes. De esta forma, los traductores se ven en la obligación de actuar como intermediadores no solo lingüísticos sino también jurídicos, lo que les lleva a realizar un trabajo de documentación conceptual contrastivo de gran calado para intentar solventar los problemas traductológicos que pueden surgir a la hora de traducir textos cuyas instituciones, cargos, procesos y leyes, entre otros aspectos, sean completamente distintos o incluso inexistentes en el sistema jurídico receptor.

Tal y como he podido observar tras la revisión bibliográfica, el derecho comparado es una disciplina de suma importancia, pero todavía no goza de reconocimiento por parte de muchas

universidades de España en lo que a sus planes de estudio se refiere (Morán, 2002). No obstante, dada la magnitud que tiene en la sociedad, es imprescindible dedicar unas líneas de este trabajo a ofrecer una posible definición. Según Ulloa (2014), podemos entenderlo como un método de estudio que contrasta los diferentes sistemas e instituciones jurídicas del mundo, analiza sus diferencias y similitudes estructurales, así como las causas de estas relaciones para fomentar y garantizar el progreso del derecho nacional. Muchos expertos como Zweigert y Kötz (2002, pp. 3-4) consideran que el origen de esta disciplina se remonta a la Exposición Mundial de 1900 de París, en la que tuvo lugar el Congreso Internacional de Derecho Comparado, fundado por Édouard Lambert y Raymond Saleilles con el objetivo de crear un derecho universal común y funcional con el paso del tiempo.

A lo largo de la historia, también se ha tratado de dar una definición y de establecer una clasificación que agrupara el elevado número de sistemas jurídicos que existen. Así pues, la Real Academia Española (s.f.b) proporciona la siguiente definición:

«Conjunto de reglas escritas, principios y valores que regulan la organización del poder, las relaciones con los ciudadanos y las garantías de los derechos y las relaciones entre estos, así como ordenan las políticas públicas en beneficio del interés general».

Por su parte, estudiosos como René David han tratado de dividirlos en varias familias jurídicas para facilitar el estudio del derecho comparado. Según Gámez y Cuñado (2016), una de las clasificaciones más aceptada y extendida es la siguiente:

- Familia romano-germánica o *Civil Law*.
- *Common Law*.
- Sistema jurídico ruso o derecho socialista.
- Derecho religioso.
- Sistemas mixtos.

El presente trabajo va a enfocarse únicamente en las dos primeras, concretamente, en el sistema de derecho civil de España y en el sistema jurídico dual de *Common Law* y *Equity* por el que se rigen Inglaterra y Gales. Cabe decir que Escocia cuenta con un sistema mixto, por lo que reúne características tanto de derecho civil como de *Common Law*. Por su parte, Irlanda del Norte tiene sus propias leyes y tribunales, de acuerdo con Marín (2016, p. 194).

3. Análisis contrastivo

3.1. Derecho sucesorio en España

Antes de centrarnos en el derecho sucesorio español como tal, conviene tratar algunas cuestiones iniciales para entender dónde se enmarca y cómo funciona.

En España, el derecho se divide principalmente en dos ramas bien diferenciadas: derecho público y privado. El primero regula todo lo que concierne al funcionamiento y a la organización del Estado y de otras instituciones públicas, así como sus relaciones con los ciudadanos (Real Academia Española, s.f.a). Entre sus ramas más importantes encontramos: derecho constitucional, penal, administrativo, etc. Por su parte, el derecho privado regula toda actividad y relación de carácter privado que se establezca entre personas físicas y jurídicas o entre estas con el Estado u otras instituciones públicas siempre que actúen como particulares (Arnau, 2009a, p. 16). Algunas de las ramas que engloba son el derecho mercantil, rural o civil. Este último resulta de gran trascendencia para la elaboración de este análisis contrastivo, pues una de las ramas que incluye es el derecho sucesorio. Podemos definir el derecho civil como el conjunto de normas que aparece recogido en el Código Civil y que trata de regular las relaciones privadas de los ciudadanos, concretamente, se ocupa de aspectos como las relaciones familiares, la propiedad y los bienes, las obligaciones y contratos, la sucesión y el estado civil (Trujillo, 2021).

El derecho de sucesiones es aquella parte del derecho civil que tiene como finalidad regular las relaciones jurídicas de una persona cuando muere, es decir, determinar quién será el nuevo titular de los bienes, derechos, deudas y obligaciones del fallecido. Aparece recogido en nuestro Código Civil, concretamente, en el Título III del Libro Tercero, desde el artículo 657 hasta el 1087. No obstante, tal y como señala Borja (2005, pp. 65-66), nos encontramos ante un sistema plurilegislativo, ya que en España algunas Comunidades Autónomas tienen su propio ordenamiento jurídico. Se trata de los derechos forales de Aragón, Galicia, Navarra, Baleares, Cataluña y País Vasco. En definitiva, en España coexisten el derecho civil común y el derecho foral, los cuales se aplican a cada ciudadano en función de su vecindad civil. Sin embargo, en este apartado me centraré únicamente en el derecho civil común. A continuación, se describen los conceptos jurídicos básicos del derecho de sucesiones español.

3.1.1. Sucesión *mortis causa*

La sucesión *mortis causa* es aquella que, como su propio nombre indica, tiene lugar por «causa de muerte». Cuando una persona fallece, la totalidad de sus relaciones jurídicas, tanto activas como pasivas, se transmite a uno o varios herederos o legatarios. De acuerdo con Ruiz-Rico y Castaños (2015, pp. 6-9), así como con Hornero (2016, pp. 12-15), existen diferentes tipos de sucesión *mortis causa* y varias formas de clasificarlos:

- En función de los bienes, derechos, deudas y obligaciones que se transmiten:
 - Sucesión a título universal: transmisión de la totalidad del patrimonio del causante, tanto activo como pasivo, a un heredero o coherederos, a los cuales les corresponde la llamada cuota ideal del patrimonio hereditario.
 - Sucesión a título particular: transmisión de bienes o derechos determinados a los beneficiarios que, en este caso, adquieren el nombre de legatarios, los cuales no tienen la obligación de asumir las deudas del testador.
- En función de si el causante manifiesta su última voluntad a través de testamento o no:
 - Sucesión testada, testamentaria o voluntaria: tiene lugar cuando el testador ha manifestado su última voluntad a través de un testamento considerado válido ante la ley. En esta ocasión, este puede disponer libremente de sus bienes para que los adquiera la persona o personas que desee. No obstante, existen ciertas limitaciones como es el caso de la legítima, de la cual hablaré más adelante y de la que múltiples expertos consideran establecerla como otra modalidad sucesoria a la que correspondería el nombre de «sucesión forzada» o «sucesión legitimaria».
 - Sucesión intestada, *ab intestato* o legal: regulación que la ley prevé en el supuesto de que el causante muera sin haber otorgado testamento, de que lo haya hecho de manera incompleta o de que se haya declarado nulo, entre otras circunstancias.

3.1.1.1. El testamento: características y clases

«El acto por el cual una persona dispone para después de su muerte todos sus bienes o parte de ellos se llama testamento» es la definición que el Código Civil establece para este término.

Estos instrumentos legales cumplen una serie de características que les confieren validez. Según lo dispuesto en el Código Civil y siguiendo a autores como Torrent (1998, p. 886) o Arnau (2009b, p. 200), el testamento se considera:

1. Acto unilateral: solo requiere la manifestación de la voluntad del otorgante. A pesar de que puedan verse involucradas más partes, el testamento no constituye un acto bilateral, dado que las decisiones o voluntades de terceros no influyen en su otorgamiento.
2. Acto personalísimo e individual: según el artículo 670, la creación del testamento es única y exclusivamente competencia del testador, por lo que no pueden intervenir ni en parte ni en la totalidad del proceso terceras personas, así como tampoco pueden participar en el nombramiento de herederos y legatarios ni en el reparto de las porciones. También están prohibidos los testamentos mancomunados, restricción que se extiende al ámbito internacional, aun cuando esté admitido en el país extranjero correspondiente.
3. Acto revocable: puede cancelarse siempre que se cumplan los requisitos que establece la ley y si el testador así lo solicita, incluso si este hubiera manifestado su voluntad de no revocar ninguna de sus disposiciones testamentarias. Esta situación permite cambiar y eliminar las disposiciones vigentes o incorporar otras nuevas, de manera que el primer testamento queda sin validez para que entre en vigor uno nuevo con las modificaciones definitivas.
4. Acto libre: todo testamento debe otorgarse de manera voluntaria. Así lo expresa el artículo 673, pues se considerará nulo aquel que se otorgue con violencia, dolo o fraude. A pesar de esto, el Código Civil contempla la aplicación de la legítima, de manera que la libertad para testar puede verse comprometida.
5. Acto solemne: la voluntad del testador surte efecto tras su fallecimiento, por lo tanto, es importante que el testamento cumpla las formalidades establecidas en el Código Civil, de lo contrario, podrá considerarse nulo.
6. Acto *mortis causa*: el fallecimiento del testador conlleva que sus disposiciones testamentarias entren en vigor, nunca antes.
7. Acto de no receptibilidad: no es necesario que los beneficiarios conozcan su existencia o contenido para que sea eficaz.

En España coexisten varias formas testamentarias que pueden clasificarse en dos ramas diferenciadas, las cuales voy a explicar en base a lo dispuesto en el Código Civil.

Primeramente, tenemos los testamentos comunes:

1. Testamento ológrafo:

Forma testamentaria que debe reunir una serie de requisitos para considerarse válida ante la ley, los cuales aparecen recogidos desde el artículo 688 hasta el 693. En primer lugar, podrán otorgarlo exclusivamente aquellas personas que sean mayores de dieciocho años. En segundo lugar, el otorgante tendrá que redactarlo a mano, personalmente y sin la presencia de personas ajenas, es decir, de un notario o de testigos. Por otro lado, tendrá que constar el año, el mes y el día en que se otorga, así como la firma del testador en todas las páginas. Además, este deberá colocar su firma al lado de todas las partes que aparezcan tachadas, modificadas o entre renglones para verificar que estos cambios los ha realizado él y no un tercero. Cabe decir que las personas de procedencia extranjera tendrán la posibilidad de otorgarlo en su idioma materno. Finalmente, para que el testamento ológrafo pueda surtir pleno efecto tendrá que adverbarse y protocolizarse.

Para concluir, el testamento ológrafo tiene distintas ventajas como son la comodidad en caso de urgencia o riesgo, la confidencialidad y el abaratamiento de los costes. No obstante, también presenta desventajas: la carencia de asesoramiento profesional puede provocar errores que propicien su nulidad; dicho abaratamiento para el testador supone un encarecimiento para los herederos; puede generar discusiones entre los beneficiarios y que pongan en duda la capacidad del testador; puede extraviarse o caer en manos de una persona que no resulte beneficiada y, consecuentemente, que se falsifique, modifique o destruya (Consejo General del Notariado, s.f.).

2. Testamento abierto:

Forma testamentaria más utilizada en España, dadas las ventajas y garantías que ofrece con respecto a otras. Podemos distinguir entre el testamento notarial abierto y el otorgado sin autorización del notario, ambos regulados del artículo 694 al 705.

En el primer caso, como su propio nombre indica, estamos hablando de un documento en el que el testador manifiesta, ya sea de manera oral, escrita o a través de otros medios, su última voluntad ante un notario, el cual se encarga de redactar el testamento de acuerdo con las formalidades que exige la ley y dentro de la más estricta confidencialidad. Una vez hecho esto, el notario procederá a su lectura en voz alta, disponiendo de los medios necesarios para asegurarse de que el testador ha comprendido la totalidad de la información para que pueda manifestar su conformidad y lo firmen. Finalmente, el notario se quedará con el testamento

original para presentarlo en el Registro de Actos de Última Voluntad y expedirá una copia del mismo al testador.

Por su parte, los testamentos abiertos otorgados sin autorización de notario pueden darse por dos motivos: si el testador se halla en peligro inminente de muerte o si tiene lugar una epidemia.

3. Testamento cerrado:

Es una de las formas testamentarias menos utilizadas, la cual aparece regulada desde el artículo 706 hasta el 715. El testador se encarga de redactar el documento a mano y haciendo constar su firma al final del mismo para después presentarlo, aunque sin revelar su contenido, ante un notario que proceda a su protocolización. No obstante, también puede redactarse de otras formas: a través de un medio técnico, dispositivo electrónico o de otra persona. Si el testador no sabe o puede firmarlo, la persona que lo haga en su lugar tendrá que firmar al final de todas páginas, manifestando los motivos de esta actuación.

En cuanto al otorgamiento, el artículo 707 contempla siete requisitos, de los cuales uno de los más importantes se centra en que el testamento tendrá que colocarse dentro de un sobre que esté cerrado y sellado, de manera que no exista posibilidad alguna de acceder a él sin romperlo. Además, el testador declarará que la documentación presentada es efectivamente su testamento y expresará quién lo ha redactado y firmado de acuerdo con las solemnidades anteriormente comentadas. Por último, el notario dispondrá una copia oficial del acta de otorgamiento en el protocolo corriente para que el testamento quede autorizado y pueda proporcionárselo al testador, el cual tendrá que determinar si lo conserva él mismo, un tercero o el notario.

Para concluir este apartado, es importante señalar que el Código Civil también admite los llamados «testamentos especiales», es decir, el testamento militar, el marítimo y el otorgado en país extranjero. Sin embargo, he optado por no profundizar en ellos a raíz de que se trata de formas testamentarias a las que no se recurre tan habitualmente y de que el máximo de palabras exigidas provoca límites de extensión.

3.1.1.2. Contenido del testamento

En su mayoría, los testamentos suelen ser de carácter patrimonial, lo que se traduce en que el otorgante establece cómo quiere disponer sus bienes entre los posibles herederos o legatarios para después de su muerte. No obstante, estos documentos también pueden recoger las llamadas «disposiciones no patrimoniales» o «extrapatrimoniales», como pueden ser el

nombramiento de un tutor o curador para un hijo menor de edad, adoptivo o incapacitado; el consentimiento para una fecundación *post mortem*, y disposiciones concretas sobre el cadáver del testador y sobre su funeral, entre otros aspectos (Álvarez, 2002, p. 116).

Tal y como explica Borja (2005, p. 68), en el primero de los casos, el testador tendrá que decidir si la disposición del caudal hereditario se produce por medio del nombramiento de uno o varios herederos, por vía de legado o si se decanta por ambas formas. Cabe recalcar que, a pesar de que el testamento es un acto libre, existen limitaciones legales en cuanto a la designación de estos sujetos. En consecuencia, el caudal hereditario queda dividido en tres tercios: la legítima estricta, la mejora y la libre disposición. De acuerdo con el blog Abogados & Herencias (2023b), la primera de ellas corresponde a una porción de la herencia sobre la que el testador no tiene potestad alguna y que pertenece únicamente a los sujetos que la ley determina, es decir, a los «herederos forzosos» o «legitimarios». En el segundo caso, la mejora sirve al testador para favorecer a uno o varios hijos o descendientes. En último término, la libre disposición permite al testador dejar en herencia una tercera parte del patrimonio sin la necesidad de que los causahabientes sean sus familiares. Cabe mencionar el caso del cónyuge viudo, pues su situación varía en función de los demás herederos. Si existen descendientes, tendrá derecho al usufructo del tercio de la mejora. En el supuesto de que no haya descendientes, pero sí ascendientes, tendrá derecho al usufructo de la mitad de la herencia. No obstante, si no existieran las figuras anteriores, tendrá derecho al usufructo de dos tercios de la herencia (Reclamador, 2021). En definitiva, podemos constatar que la línea sucesoria seguiría el orden que procede:

1. Hijos o descendientes.
2. Padres o los ascendientes más cercanos.
3. Cónyuge.
4. Hermanos e hijos de hermanos.
5. Parientes colaterales hasta el cuarto grado.
6. Estado.

Por último, es importante definir el concepto de sustitución hereditaria. Nos encontramos ante una disposición testamentaria a la que puede recurrir el otorgante para nombrar un sustituto de aquellos herederos o legatarios inicialmente nombrados por causa de premoriencia, de que no pudieran ejercer este papel o de que renunciaran a la herencia o legado. Existen cuatro tipos de sustituciones hereditarias: vulgar, pupilar, ejemplar y fideicomisaria. Esta última coincide parcialmente con el *Probate Law*. Se trata de una disposición que el testador o

fideicomitente manifiesta para que la herencia o legado siga el orden que estipule. Por consiguiente, habrá un doble o múltiple llamamiento a la herencia o legado que se caracterizará por que el primer heredero o fiduciario tenga la obligación de conservar y transmitir los bienes al segundo heredero, también llamado fideicomisario. De todos modos, existe también la sustitución fideicomisaria de residuo, en la que el primer heredero no tiene la responsabilidad legal de conservar la herencia, sino que puede disfrutarla y dejar al segundo llamado el caudal remanente (Arcas-Sariot, 2021).

3.1.1.3. Capacidad para testar

Tras exponer las características básicas, tipos y contenido de los testamentos, conviene saber también qué personas pueden otorgarlo de conformidad con el Código Civil. Como ya hemos señalado, el testamento es un acto que se caracteriza por ser unilateral, libre y personalísimo; sin embargo, para que estos aspectos se cumplan, hay que tener en cuenta el grado de conciencia que la persona presenta, así como su intelecto y facultades. Por lo tanto, el Código Civil admite que puedan testar todos los individuos que así lo deseen, salvo aquellos a los que la ley se lo prohíba de manera explícita. Así pues, no podrán otorgar testamento las personas que tengan menos de catorce años, así como las que no sean capaces de manifestar su voluntad, incluso con la asistencia de otros medios, es decir, aquellas que no estén en su sano juicio o no tengan las facultades mentales necesarias. No obstante, si estas últimas han otorgado testamento antes de hallarse en ese estado, este podrá surtir pleno efecto. En definitiva, solamente se tendrá en cuenta la capacidad del testador en el momento que tenga que otorgar testamento, nunca después. Para concluir, es necesario hacer mención al artículo 665, en el cual se recoge el caso de las personas que padecen discapacidades. Estas podrán testar siempre y cuando el notario determine que pueden entender y expresar el alcance de sus disposiciones. Además, dicho notario desempeñará un papel importante, ya que se encargará de ayudar al otorgante a que tome sus propias decisiones, ofreciéndole asistencia para que llegue a una comprensión íntegra y pueda expresar su última voluntad de la mejor manera posible.

3.1.1.4. Fases de la sucesión

En nuestro país, la sucesión hereditaria sigue un procedimiento determinado que se divide en varias etapas, las cuales voy a describir de acuerdo con Ruiz-Rico y Castaños (2015, pp. 28-30), Borja (2005, p. 67) y Abogados & Herencias (2023a). La primera fase corresponde a la «apertura», la cual se inicia con el fallecimiento del testador e implica el fin de su

personalidad jurídica, de manera que los beneficiarios, sean forzosos o no, pasarán a sustituir al causante en todas sus relaciones jurídicas si tienen capacidad de heredar. Seguidamente, tiene lugar la «vocación», es decir, el llamamiento a todas aquellas personas que tengan la posibilidad de adquirir la condición de herederos o legatarios. En tercer lugar, podemos distinguir la «delación», etapa en la que los beneficiarios determinan si deciden aceptar o repudiar la herencia, lo que se conoce como *ius delationis*. Existen dos formas de aceptar la herencia: la aceptación pura y simple y la aceptación a beneficio de inventario. En el primer caso, los beneficiarios adquirirán la condición de herederos y estarán obligados a aceptar la totalidad que se les haya asignado, incluyendo las deudas y respondiendo con su propio patrimonio si resultara necesario. No obstante, si recurren a la segunda opción, también responderán de dichas deudas, pero esta vez solo con el patrimonio del testador hasta agotarlo. En cuarto lugar, tenemos que tener en cuenta que, si se da la situación de que existe comunidad hereditaria, entonces, dará comienzo la fase de la «partición» para que cada heredero reciba la porción del caudal relicto que le corresponde. Siempre y cuando exista testamento, se aplicará el reparto que dispuso el testador en su momento; sin embargo, este podría haber nombrado a un contador-partidor como alternativa, el cual tendría la función de distribuir la herencia y tendría que ser una persona distinta de los coherederos. En el caso contrario, podrán ser los propios herederos los que se encarguen de llevar a término la partición, así como un juez en caso de desacuerdo. Para concluir, hay que hacer mención a la «colación», fase que permite ajustar legalmente cualquier donación que el causante hubiera hecho en vida a favor de algunos herederos para que la repartición del caudal hereditario resulte más equitativa. Cabe señalar que a lo largo de todo este proceso también entra en juego la figura del albacea, persona designada por el propio testador para que cumpla sus últimas voluntades y se ocupe de distintos trámites como puede ser la organización del funeral.

3.2. Derecho sucesorio en Inglaterra y Gales

En el Reino Unido, el derecho de sucesiones suele responder al nombre de *Probate Law*, *Probate Duty* o *Wills and Probate*, aunque también podemos hallarlo como *Law of Succession* o *Inheritance Law* (Gámez y Cuñado, 2018; 2019a). No obstante, antes de adentrarnos de lleno en esta rama, hay que tomar en consideración el hecho de que estamos hablando de un sistema jurídico cuyas fuentes de derecho son la doctrina (*books of authority*), la costumbre (*custom*), la jurisprudencia (*case law* o *judicial precedent*) y las leyes (*statutory law*, *written law* o *legislation*) (Gámez y Cuñado, 2013). Se trata de un sistema basado

principalmente en dicha jurisprudencia, derivada de las decisiones y sentencias dictadas por tribunales; sin embargo, la ley escrita ha ido ganando peso con los años y en la actualidad es una fuente de derecho de gran importancia. La legislación que regula el derecho sucesorio inglés, la podemos encontrar en las siguientes leyes:

1. *Wills Act 1837*.
2. *Wills (Soldiers and Sailors) Act 1918*.
3. *Administration of Estates Act 1925*.
4. *Inheritance (Provision for Family and Dependants) Act 1975*.
5. *Legitimacy Act 1976*.
6. *Family Law Reform Act 1987*.
7. *Trusts of Land and Appointment of Trustees Act 1996*.
8. *Trustee Act 2000*.

3.2.1. Sucesión *mortis causa*

En Inglaterra y Gales, de igual manera que ocurre en España, existe la sucesión por causa de muerte, así como diferentes subtipos que abordaré a continuación.

La definición de sucesión *mortis causa* que he presentado en el apartado sobre derecho sucesorio español no se corresponde exactamente con el caso que ahora nos compete. El derecho inglés funciona de manera distinta, ya que no son los beneficiarios (*beneficiaries*) los que reciben el caudal relicto, sino un *personal representative* (representante) que se encarga de administrarlo y de liquidar las deudas pendientes para después repartir los bienes restantes. En cuanto a los subtipos de sucesión *mortis causa*, podemos destacar varias particularidades. En primer lugar, no existe la sucesión universal, pues los bienes que quedan tras el proceso de administración y liquidación se reparten a título singular entre los sucesores que determinó el causante (*the decedent*) o entre los que establece la ley. De hecho, el *Probate Law* tampoco contempla la existencia de los términos «heredero» y «legatario», sino que se les denomina «beneficiarios». Por otra parte, también podemos distinguir la sucesión testada (*testate succession*) y la intestada (*intestacy* o *intestate succession*), las cuales explicaré en base al trabajo de Anderson (2006, pp. 1246-1252).

- Sucesión intestada:
 - Sucesión totalmente intestada (*total intestacy*): tiene lugar cuando el finado no ha otorgado testamento. Se divide en dos fases, es decir, en la administración de la herencia y en la distribución del remanente entre aquellas personas que

contempla la *Administration of Estates Act 1925*. Para llevar a cabo este proceso, se nombra a un *personal representative* de entre los llamados a suceder, el cual ostenta la titularidad fiduciaria del caudal relicto con el fin de satisfacer las deudas, gastos funerarios (*funeral expenses*) y costes de administración.

- Sucesión parcialmente intestada (*partial intestacy*): se produce cuando el causante no ha hecho constar la futura disposición de los bienes de manera íntegra; no obstante, el resto de atribuciones se consideran válidas. El nombramiento de los *personal representatives* seguirá el mismo proceso que el comentado en el caso anterior y sus facultades también serán las mismas. Sin embargo, esta vez tendrán que asegurarse de que cuentan con los recursos suficientes como para que las disposiciones previstas se lleven a buen término, de lo contrario, serán ellos los que tengan que reunir los fondos necesarios.
- Sucesión testada: se produce cuando el causante ha otorgado testamento válido, mediante el cual ha estipulado libremente cómo quiere distribuir sus relaciones jurídicas activas. No obstante, existe algún tipo de limitación que explicaré en próximos apartados.

3.2.1.1. El testamento: características y clases

A raíz de lo expuesto recientemente, podríamos definir el testamento (*last will and testament*) como un instrumento legal que sirve al testador (*testator* o *testatrix*) para transmitir (*dispose*) la totalidad o parte de sus bienes y derechos a través de un *personal representative*, el cual se encarga de administrar y liquidar el caudal relicto del causante con el objetivo de distribuir eventualmente el patrimonio restante entre los beneficiarios designados por este último o por los que estipule la ley.

Al igual que he descrito algunos de los rasgos del testamento español, conviene mencionar aquí algunos de los que caracterizan al inglés. Podemos afirmar que nos encontramos ante un acto *mortis causa* (lo que denominan *ambulatory*), es decir, se trata de un documento que no surte efecto y no brinda ningún tipo de privilegio hasta el deceso del otorgante. Además, es un acto completamente revocable (*revocable*) hasta que se produce dicho fallecimiento; de hecho, el testador puede revocar este documento incluso habiendo manifestado su intención de no hacerlo en un futuro. Cabe decir que otros aspectos que representan la naturaleza de los

testamentos españoles podrían atribuirse también a los ingleses como son la libertad, la solemnidad y la no receptibilidad.

Por otra parte, hay que tener en cuenta los requisitos legales para que un testamento sea válido, los cuales aparecen recogidos en la sección 9 de la *Wills Act 1837*. En primera instancia, el testamento tendrá que estar por escrito y firmado por el testador u otra persona que se halle en su presencia y que actúe bajo su dirección. En segundo lugar, la intención de testar (*execute a will*) tiene que quedar claramente evidenciada con la firma del testador. En tercer lugar, este tiene que firmar o reconocer su firma ante dos testigos que se hallen presentes de manera simultánea. Finalmente, todos los testigos tienen que firmar el testamento o reconocer su propia firma en presencia del testador únicamente.

En cuanto a las clases de testamentos que existen, podemos destacar los que siguen:

- Testamento simple (*simple will*): empleado por personas solteras, aunque también por casadas con deseos distintos a los de sus parejas. Asimismo, es habitual que lo otorguen personas que tienen hijos de matrimonios anteriores, ya que les permite repartir su patrimonio entre los hijos y cónyuges de ambos matrimonios (Kumar, 2022).
- Testamento recíproco, mutuo o vinculado (*mutual will* o *double will*): dos o más personas pueden distribuir (*distribute*) parte o la totalidad de su patrimonio de manera específica para cuando fallezcan, quedando estipulado que el que sobreviva quedará vinculado legalmente al acuerdo pactado. Cabe decir que los testadores otorgarán testamento (*make disposition of*) en dos documentos diferentes (Scanlon, 2017).
- Testamento mancomunado (*mirror will*): los testadores otorgarán testamento en dos documentos separados que reflejen el mismo contenido o que compartan la misma forma de redacción. En esta ocasión, el testamento de un otorgante no será vinculante para el otro, de manera que serán libres de realizar las modificaciones que deseen sin necesidad de notificarlo a la otra parte (Scanlon, 2017).
- Testamento común (*joint will*): se trata de un único documento que pueden firmar dos o más personas y que recoge la distribución del patrimonio de cada firmante de manera separada. El testamento será revocable siempre y cuando las partes contrayentes no hayan fallecido (Hicks, s.f.).
- Testamento fiduciario (*testamentary trust will*): permite al testador nombrar (*appoint* o *designate*) a un *trustee* para que se haga responsable de su patrimonio y lo gestione con el propósito de que acabe en manos del beneficiario designado. Existen varios

tipos de *trust wills* que pueden aportar una mayor protección sobre el patrimonio del causante y una mayor flexibilidad dependiendo de sus circunstancias personales. Podemos destacar los *discretionary trust wills*, los *property trust wills* y los *flexible life interest trust wills* (360 Law Services, 2023).

- Testamento vital (*living will*): este documento no se emplea con el fin de establecer la distribución del patrimonio para después de la muerte, sino para elegir qué tipo de atención médica se quiere recibir en caso de quedar incapacitado o para designar a una persona determinada que tome decisiones en nombre del propio otorgante, entre otros aspectos (360 Law Services, 2023).
- Testamento ológrafo (*holographic will*): documento que el testador firma y redacta a mano en casos extremos o cuando su vida corre peligro. Tiene que contener también la firma de dos testigos para considerarse válido. Su otorgamiento conlleva posibles errores y problemas de validación (Oxley, 2021).
- Testamentos privilegiados o especiales (*privileged wills*): forma testamentaria que concede a soldados y miembros de la marina la oportunidad de otorgar testamento sin la necesidad de cumplir las solemnidades básicas. También podemos encontrarlos con el nombre de testamento militar (*soldier's will*) o testamento marítimo (*sailor's will* o *seaman's will*) (Anderson, 2006, pp. 1258-1259).

3.2.1.2. Contenido del testamento

Los testamentos ingleses pueden recoger tanto disposiciones patrimoniales como extrapatrimoniales. En el primero de los casos, el testador decide cómo disponer su patrimonio (*estate*) entre los posibles beneficiarios o puede optar por atribuirlo a uno o varios *trustees*, figura a la que dedicaré unas líneas más adelante. Tal y como he explicado previamente, en el derecho sucesorio inglés priman las sucesiones a título singular, por lo tanto, dichas disposiciones se realizan por vía de legado (*gift*). Por un lado, existen los *legacies* o *bequests*, es decir, legados de bienes muebles (*personal property* o *personal chattels*) que pueden clasificarse a su vez en legados generales (*general legacies*), legados con cargo a fondo particular (*demonstrative legacies*) y legados de cosa cierta (*specific legacies*). Por otro lado, tenemos los *devises*, lo que se corresponde con legados de bienes inmuebles (*real property* o *realty*) que también pueden ser *specific* o *general*, de conformidad con Anderson (2006, p. 1254). Por lo que respecta a las disposiciones extrapatrimoniales, podemos identificar algunos ejemplos como son el nombramiento de tutores para los hijos del

causante (*testamentary guardians*), la designación de albaceas (*executors*) para administrar y liquidar la herencia (*inheritance*) o declaraciones acerca del propio funeral.

Siguiendo el hilo conductor de estas explicaciones, podemos hacer mención a la libertad para testar, la cual tiene repercusiones a la hora de otorgar dichas disposiciones. En Inglaterra y Gales, el testamento es un acto completamente libre, pero limitado en cierta medida por leyes como la *Inheritance (Provision for Family and Dependants) Act 1975*, la cual permite a determinados familiares y dependientes del difunto recurrir a un tribunal para que intervenga en la distribución de la herencia si no han resultado lo suficientemente favorecidos (Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid, 2022). Por lo tanto, aunque se busque beneficiar a ciertos parientes, no podríamos equiparar este factor a la legítima hereditaria, característica del derecho sucesorio español. En consecuencia, también podemos afirmar que la figura del heredero forzoso no existe.

Otro aspecto a tener en cuenta es el orden de sucesión que se establece en caso de que el finado no lo haya estipulado o de que no lo haya hecho íntegramente. Asimismo, hay que recalcar el caso del cónyuge viudo, ya que varía bastante con respecto a nuestro país. Por ende, tenemos que remitirnos a la *Administration of Estates Act 1925*, la cual contempla cuanto sigue: en el supuesto de que el causante deje cónyuge o pareja de hecho (*civil partner*) superviviente, el caudal remanente (*residuary estate*) le pertenecerá por completo siempre que no exista descendiente alguno. Sin embargo, si se da la situación de que existen tanto cónyuge o pareja de hecho como descendientes, los primeros serán los que reciban todos los bienes muebles, así como la mitad del caudal remanente y una suma fija neta. Por otra parte, a los descendientes les corresponderá la otra mitad del remanente de acuerdo con las *statutory trusts*. En definitiva, podemos determinar el siguiente orden de sucesión:

1. Cónyuge supérstite (*surviving spouse*).
2. Descendientes (*issue*).
3. Padres.
4. Hermanos de doble vínculo (*brothers and sisters of the whole blood*).
5. Hermanos de vínculo sencillo (*brothers and sisters of the half blood*).
6. Abuelos.
7. Tíos de doble vínculo.
8. Tíos de vínculo sencillo.
9. Corona (*Crown*), ducado de Lancaster o duque de Cornualles en concepto de *bona vacantia*.

A continuación, he considerado relevante incorporar algunas anotaciones sobre el *trust* anglosajón. El término *trust* resulta muy problemático tanto para traductores como para juristas, dado que carece de un equivalente funcional exacto en nuestro país; sin embargo, es muy frecuente encontrarlo en testamentos ingleses, ya que brinda flexibilidad y protección. A pesar de que existen diferentes tipos de *trust*, el que nos compete en esta ocasión es el testamentario (*testamentary trust*). Según Sancho (2019), «el *trust* puede definirse como una relación jurídica basada en la confianza (fiduciaria) por la que una persona -el *settlor* o constituyente del *trust*- segrega una serie de bienes de su patrimonio y los transmite a otra -el *trustee* o administrador fiduciario- para que los gestione en beneficio de terceros, denominados *beneficiaries* o *cestuis que trustent* (*beneficiarios*)». Los *trustees* actúan como propietarios legales (*legal owner*) y administradores de los bienes durante un plazo determinado o hasta que se cumpla una condición concreta establecida por el testador o fideicomitente. Además, esta condición puede recaer sobre una o varias personas, tanto físicas como jurídicas. En cambio, los beneficiarios o fideicomisarios son los propietarios en equidad (*beneficial owner* o *equitable owner*) de los beneficios (*benefits*) generados por dichos bienes. Para que un *trust* se constituya debidamente y sea válido, debe cumplir tres requisitos: la intención de crearlo tiene que reflejarse de manera explícita (*certainty of intention*), los bienes y derechos deben estar claramente definidos y tienen que ser identificables (*certainty of subject matter*), y los beneficiarios tienen que estar identificados o ser identificables (*certainty of objects*) (Sancho, 2019).

3.2.1.3. Capacidad para testar

Para desarrollar este apartado, debemos recurrir a diferentes fuentes. Por un lado, la *Wills Act 1837* nos informa de que toda persona que quiera otorgar testamento debe tener más de dieciocho años. Por otro lado, tenemos que remitirnos a casos reales, como el de *Banks v Goodfellow 1870* o *Dew v Clark 1826*, los cuales se aplican actualmente a raíz de las decisiones que tomaron tribunales anteriores para valorar si los testadores se hallaban en pleno uso de sus facultades mentales (*with full knowledge, mentally competent* o *being of sound and disposing mind*). Así pues, podemos determinar que todo testamento será válido siempre y cuando el testador sea conocedor de los efectos del documento, del valor de su patrimonio y de las posibles reclamaciones que otros sujetos pudieran hacer respecto de este último (Whitmore, 2023). Finalmente, también se hace referencia a los trastornos mentales o delirios que puede sufrir el testador (*insane delusions*), es decir, si este cree firmemente en algo irracional a pesar de que le aporten pruebas que evidencien lo contrario. Lo que resulta

llamativo es el hecho de que los *insane delusions* no son siempre suficiente como para que un testamento pierda su validez, de hecho, muchas veces puede que solo afecte a una parte del mismo y que el resto pueda surtir efecto a la muerte del testador (Anderson, 2006, pp. 1259-1260). Por lo tanto, se les da un tratamiento distinto al de la capacidad para testar (*testamentary capacity*).

3.2.1.4. Fases de la sucesión

Tal y como he mencionado en varias ocasiones, el proceso sucesorio inglés varía con respecto al nuestro. De hecho, podemos dividirlo en un total de dos etapas. La primera corresponde a la administración y liquidación del caudal relicto. Lo que destaca aquí es que, una vez fallecido el testador, el futuro beneficiario queda reducido a un mero espectador, ya que es un *personal representative* el que desempeña el papel principal: no existe la sucesión directa.

Ahora bien, para entender este proceso, debemos saber quién es el *personal representative*, figura que voy a definir de acuerdo a Anderson (2006, p. 1274), a Russell (2023) y a la *Administration of Estates Act 1925*. Podemos clasificarlo en dos tipos: si el testador lo ha designado en su testamento, recibe el nombre de *executor* (albacea); no obstante, si el finado ha muerto sin designarlo o sin otorgar testamento, el *Court of Probate* (tribunal de testamentarias) lo designará y recibirá el nombre de *administrator* (administrador). Ambas figuras se encargan de administrar y liquidar el caudal relicto, incluyendo bienes muebles e inmuebles, aunque es cierto que los *executors* pueden haber sido designados para administrarlos todos o algunos en concreto. En caso de que no exista testamento, el *administrator* repartirá los bienes con arreglo a las *intestacy rules* (legislación sobre sucesión intestada); no obstante, si existe testamento, pero no *executor* designado, el *administrator* hará el reparto de conformidad con las disposiciones otorgadas por el testador. Otra situación que puede darse corresponde al hecho de que el causante solo hubiera nombrado a un *executor* y este comuriera, de manera que el *executor* del *executor* podría adquirir esta doble condición. Sin embargo, si una persona muere intestada o si el testador fallece sin existir *executor* o deja de haberlo antes de homologar el testamento (*obtain probate*), los bienes muebles e inmuebles del difunto recaerán en el llamado *Public Trustee* (fiduciario público) hasta obtener el *grant of representation* correspondiente. Podemos distinguir los siguientes tipos de acuerdo a Gámez y Cuñado (2019a; 2019b):

- *Grant of Probate (resolución de adveración testamentaria)*: certificado que emite el registro de testamentarias (*Probate Registry*) de Inglaterra y Gales para corroborar la designación del *executor* por parte del testador.
- *Letters of administration* (resolución de nombramiento de administrador): documento que también emite dicho registro para nombrar a un *administrator* a consecuencia de los casos arriba mencionados.

Una vez obtenido el *grant of representation* que proceda y liquidada la responsabilidad hereditaria, comienza la segunda fase, «consistente en la transmisión particular de los bienes restantes a los sucesores, en la que se distribuye el remanente entre los beneficiarios en atención a la última voluntad del difunto o, en su defecto, según el orden establecido por la ley [...]», Barrio (2019, pp. 360-361).

4. Conclusiones

Mi objetivo principal a lo largo de estos meses ha sido lograr elaborar un documento que sirviera tanto a los traductores noveles como a los profesionales que desean abrirse puertas en el mercado de la traducción jurídica. Como estudiante de este ámbito de especialidad, muchas veces me he encontrado en la situación de tener que traducir textos con los que no estaba familiarizada, lo que implicaba tener que llevar a cabo un largo y penoso proceso de investigación conceptual a través de la consulta de multitud de recursos. Dicho proceso ralentizaba el traductológico y, consecuentemente, el plazo de entrega, aspecto que en algunas agencias de traducción puede suponer un problema, ya que tratan de entregar las versiones definitivas a la mayor brevedad posible. Además, he podido apreciar que en el ámbito del derecho sucesorio existe una gran carencia de documentos de análisis contrastivo que contengan información relevante para entender este género, así como de diccionarios y glosarios bilingües que aporten soluciones traductológicas y que sean accesibles de manera gratuita. En consecuencia, he intentado crear un recurso al alcance de todos los traductores que quieran optimizar su trabajo con documentación conceptual y un análisis terminológico *ad hoc*. Este enfoque podría utilizarse para otro tipo de géneros jurídicos y de otras combinaciones de idiomas y, por tanto, de otros sistemas jurídicos.

Considero, además, que este estudio pone de manifiesto las grandes diferencias que existen entre los sistemas jurídicos y, en concreto, entre los conceptos de derecho sucesorio de los sistemas analizados. A su vez, refuerza la idea del peso que tiene el derecho comparado en la sociedad actual y de la necesidad de seguir profundizando en las áreas de derecho que tienen

mayor proyección internacional y que impactan de forma directa en la vida de los ciudadanos y en el trabajo de los traductores jurídicos.

Este estudio ha supuesto, sin duda, un gran reto para mí. Es cierto que previamente había tenido la oportunidad de familiarizarme un poco con el derecho mercantil, civil y societario. Sin embargo, no tenía ninguna noción sobre derecho de sucesiones. Por lo tanto, realizar un trabajo de este calibre sin tener experiencia ha resultado complicado. Asimismo, comprender la legislación y jurisprudencia de diversos países implica un gran esfuerzo a raíz de su terminología y fraseología especializadas. Por otro lado, las limitaciones de extensión han supuesto un verdadero quebradero de cabeza. De hecho, inicialmente, mi trabajo pretendía centrarse en el estudio contrastivo elaborado, así como en la realización de una traducción de un testamento inglés acompañada de un análisis exhaustivo de sus problemas traductológicos. No obstante, mi tutora y yo nos dimos cuenta de que la extensión del TFG solo permitía abordar una parte de este objetivo con garantía de calidad. A pesar de esto, mi propósito es continuar y ampliar esta línea de investigación en mis futuros estudios de máster.

En definitiva, aunque el proceso haya sido complejo, es reconfortante observar que soy capaz de aplicar los conocimientos adquiridos a lo largo de estos años de formación, pues el grado en Traducción e Interpretación no solo te enseña a traducir, sino que también te aporta conocimientos declarativos y habilidades de investigación a fin de que dispongamos de las herramientas necesarias para solventar los diversos problemas que nos puedan surgir en nuestro futuro laboral. Por consiguiente, aparte de suponer un enriquecimiento personal, también ha contribuido a mejorar mi formación académica y profesional, pues me ha servido para familiarizarme con estas ramas de derecho y con un género tan importante y complejo como es el testamento. Finalmente, quería añadir que ha sido gratificante poder sentirme como una intermediadora entre culturas y entre dos sistemas jurídicos tan importantes en la actualidad.

5. Bibliografía

Abogados & Herencias. (2023a, 22 de mayo). *La sucesión hereditaria*. Recuperado el 12 de julio de 2023 de <https://www.abogadosyherencias.com/sucesion-hereditaria/>

Abogados & Herencias. (2023b, 22 de mayo). *Legítima hereditaria: ¿Qué es? ¿Quiénes son los legitimarios?* Recuperado el 12 de julio de 2023 de <https://www.abogadosyherencias.com/legitima/>

- Administration of Estates Act 1925. (9 de abril de 1925). Recuperado el 8 de agosto de 2023 de <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/Geo5/15-16/23/data.pdf>
- Álvarez, N. (2002). Algunas cuestiones sobre el contenido atípico del testamento. *Anuario da Facultade de Dereito da Coruña* 6, 113-131. Recuperado el 10 de julio de 2023 de <https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/2184/AD-6-5.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Anderson, M. (2006). Una aproximación al derecho de sucesiones inglés. *Anuario de derecho civil*, 59(3), 1243-1282. Recuperado el 7 de agosto de 2023 de https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-C-2006-30124301282
- Arcas-Sariot, M. J. (2021). *¿Qué son las sustituciones hereditarias?* Todo sobre herencias. Recuperado el 22 de julio de 2023 de https://todosobreherencias.es/las-sustituciones-hereditarias/#Las_sustituciones_hereditarias
- Arnau, F. (2009a). *Lecciones de Derecho Civil I*. Universitat Jaume I. Recuperado el 1 de julio de 2023 de <https://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/24162/s6.pdf?sequence=6&isAllowed=y>
- Arnau, F. (2009b). *Manual de Derecho Civil IV: Derecho de familia y sucesiones*. Universitat Jaume I. Recuperado el 1 de julio de 2023 de https://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/5978/Civil_IV.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Barrio, A. (2019). La administración hereditaria en el derecho inglés. *Crónica Jurídica Hispalense: revista de la Facultad de Derecho (Universidad de Sevilla)*, 16-17, 357-390. Recuperado el 23 de agosto de 2023 de <https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/115414/LA%20ADMINISTRACI%C3%93N%20HEREDITARIA.PDF?sequence=1>
- Borja, A. (2005). “¿Es posible traducir las realidades jurídicas? Restricciones y prioridades en la traducción de documentos de sucesiones británicos al español”. En E. Monzó y A. Borja (Eds.), *La traducción y la interpretación en las relaciones jurídicas internacionales* (pp. 65-89). Universitat Jaume I. Recuperado el 20 de junio de 2023 de https://www.academia.edu/21765820/_2005_Es_posible_traducir_realidades_jur%C3

[%ADdicas Restricciones y prioridades en la traducci%C3%B3n de documentos de sucesiones brit%C3%A1nicos al espa%C3%B1ol](#)

- Consejo General del Notariado. (s.f.). *Relaciones personales y familia. Régimen económico del matrimonio. Testamentos y herencias*. Recuperado el 20 de julio de 2023 de <https://www.notariado.org/portal/relaciones-personales-y-familia>
- Family Law Reform Act 1987. (15 de mayo de 1987). Recuperado el 8 de agosto de 2023 de <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/1987/42/data.pdf>
- Gámez, R. y Cuñado, F. (2013, 26 de mayo). *Qué es el «Common Law»*. Traducción Jurídica. Recuperado el 16 de julio de 2023 de <https://traduccionjuridica.es/que-es-el-common-law/#:~:text=En%20un%20sentido%20m%C3%A1s%20amplio,de%20Derecho%20es%20la%20Ley>
- Gámez, R. y Cuñado, F. (2016, 2 de marzo). *El Common Law y las familias del Derecho*. Traducción Jurídica. Recuperado el 16 de julio de 2023 de <https://traduccionjuridica.es/el-common-law-y-las-familias-del-derecho/>
- Gámez, R. y Cuñado, F. (2018). *Glosario inglés-español. Derecho de familia y sucesiones*. Traducción Jurídica.
- Gámez, R. y Cuñado, F. (2019a, 16 de octubre). *Diccionario de inglés jurídico: Probate*. Traducción Jurídica. Recuperado el 1 de julio de 2023 de <https://traduccionjuridica.es/diccionario-de-ingles-juridico-probate/#:~:text=Probate%20Law%20o%20Wills%20and,espa%C3%B1ol%20llamamos%20Derecho%20de%20sucesiones>
- Gámez, R. y Cuñado, F. (2019b, 6 de noviembre). *Diccionario de inglés jurídico: Legal Letters*. Traducción Jurídica. Recuperado el 20 de agosto de 2023 de <https://traduccionjuridica.es/letters-2/>
- Hicks, P. (s.f.). *Joint Will: What is a Mutual Will?* Trust & Will. Recuperado el 9 de agosto de 2023 de <https://trustandwill.com/learn/joint-will>
- Hornero, C. (2016). *La sucesión mortis causa. Conceptos generales. Estructura y dinámica del proceso sucesorio*. Universitat Oberta de Catalunya. Recuperado el 4 de julio de 2023 de https://openaccess.uoc.edu/bitstream/10609/139946/6/Derecho%20civil%20IV_Modu17_La%20sucesion%20mortis%20causa.pdf
- Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid. (2022). *Foro de la Sección de Familia y Sucesiones: “Derecho de Familia y Sucesiones en Inglaterra y Gales”*. [Vídeo].

- YouTube. Recuperado el 24 de agosto de 2023 de https://www.youtube.com/watch?v=KCNyiv_6zxc&t=2641s
- Inheritance (Provision for Family and Dependants) Act 1975. (12 de noviembre de 1975). Recuperado el 8 de agosto de 2023 de <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/1975/63/data.pdf>
- Kumar, V. (2022, 14 de enero). *Types of Wills - Which Type of Will Do You Need?* Probates Online. Recuperado el 8 de agosto de 2023 de <https://www.probatsonline.co.uk/types-of-wills-which-type-of-will-do-you-need/>
- Legitimacy Act 1976. (22 de julio de 1976). Recuperado el 8 de agosto de 2023 de <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/1976/31/data.pdf>
- Marín, J. C. (2016). Notas sobre la evolución del derecho inglés. *Revista de Derecho Público* (62), 194-205. Recuperado el 13 de agosto de 2023 de <https://revistaderechopublico.uchile.cl/index.php/RDPU/article/view/43215/45183>
- Morán, G. M. (2002). El derecho comparado como disciplina jurídica: la importancia de la investigación y la docencia del Derecho Comparado y la utilidad del método comparado en el ámbito jurídico. *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña* 6, 501-530. Recuperado el 14 de junio de 2023 de <https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/2179/AD-6-25.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Oxley, J. (2021, 18 de noviembre). *Holographic Wills*. Coles Miller Solicitors. Recuperado el 8 de agosto de 2023 de <https://www.coles-miller.co.uk/news/blog/Holographic-Wills.html>
- Real Academia Española. (s.f.a). Derecho público. *Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ)*. Recuperado el 17 de julio de 2023 de <https://dpej.rae.es/lema/derecho-p%C3%BAblico>
- Real Academia Española. (s.f.b). Ordenamiento jurídico. *Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ)*. Recuperado el 17 de julio de 2023 de <https://dpej.rae.es/lema/ordenamiento-jur%C3%ADdico>
- Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. (25 de julio de 1889). Recuperado el 26 de junio de 2023 de <https://www.boe.es/buscar/pdf/1889/BOE-A-1889-4763-consolidado.pdf>
- Reclamador. (2021, 4 de enero). *En el reparto de la herencia: ¿qué le corresponde al cónyuge viudo al fallecer su pareja?* Recuperado el 21 de julio de 2023 de <https://www.reclamador.es/blog/herencia-que-corresponde-conyuge-viudo/>

- Ruiz-Rico, J. M. y Castaños, P. (2015). *Esquemas de derecho de sucesiones*. Universidad de Málaga. Recuperado el 11 de julio de 2023 de <https://riuma.uma.es/xmlui/bitstream/handle/10630/10027/ESQUEMAS%20DE%20DERECHO%20DE%20SUCESIONES%20BLOQUE%201%20CUESTIONES%20GENERALES%201.pdf?sequence=1>
- Russell, J. (2023, 31 de mayo). *What is the difference between an executor and an administrator?* The Gazette. Recuperado el 15 de agosto de 2023 de <https://www.thegazette.co.uk/all-notices/content/104176>
- Sancho, J. (2019, abril). ¿Traduzco ‘trust’ como fideicomiso? *La Linterna del Traductor*, (18). Recuperado el 24 de agosto de 2023 de <http://www.lalinternadeltraductor.org/n18/trust-fideicomiso.html>
- Scanlon, M. (2017, 14 de diciembre). *Making your Wills together*. Barcan+Kirby Solicitors. Recuperado el 8 de agosto de 2023 de <https://barcankirby.co.uk/types-of-will-to-make-together/>
- Teruel, E. (2022). *El testamento británico y su traducción al español*. [Trabajo de Fin de Grado, Universitat Oberta de Catalunya]. Recuperado el 25 de junio de 2023 de <https://openaccess.uoc.edu/bitstream/10609/146581/3/eteruelpTFG0622memoria.pdf>
- 360 Law Services. (2023, 9 de enero). *Different Types of Wills In The UK and their benefits*. Recuperado el 8 de agosto de 2023 de <https://www.360lawservices.com/blog/different-types-of-wills/>
- Torrent, A. J. (1998). *Sucesión testamentaria*. En Asociación Iberoamericana de Derecho Romano y Boletín Oficial del Estado (Eds.), *Fundamentos romanísticos del derecho contemporáneo. Tomo VIII*. (pp. 879-896). Recuperado el 28 de junio de 2023 de https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-R-2021-80087900896
- Trujillo, E. (2021, 1 de junio). Derecho civil. Economipedia. Recuperado el 26 de junio de 2023 de <https://economipedia.com/definiciones/derecho-civil.html>
- Trust of Land and Appointment of Trustees Act 1996. (24 de julio de 1996). Recuperado el 8 de agosto de 2023 de <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/1996/47/data.pdf>
- Trustee Act 2000. (23 de noviembre del 2000). Recuperado el 8 de agosto de 2023 de <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/2000/29/data.pdf>
- Ulloa, M. F. R. (2014). *Importancia del Derecho Comparado en el siglo XXI*. Recuperado el 19 de junio de 2023 de

https://www.academia.edu/34242793/DER_327_DER_327_Importancia_del_Derecho_Comparado_en_el_Siglo_XXI

- Vázquez, E. (2012, enero). Derecho continental y derecho anglosajón: la terminología y fraseología propia del ámbito sucesorio (inglés < > español). *Translation Journal*, 16(4). Recuperado el 1 de agosto de 2023 de https://www.researchgate.net/publication/259781917_Derecho_continental_y_derecho_anglosajon_la_terminologia_y_la_fraseologia_propia_del_ambito_sucesorio
- Whitmore, J. (2023, 21 de marzo). *Banks v Goodfellow*. Champions Solicitors. Recuperado el 22 de agosto de 2023 de <https://www.championssolicitors.co.uk/banks-v-goodfellow>
- Wills Act 1837. (3 de julio de 1837). Recuperado el 8 de agosto de 2023 de <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/Will4and1Vict/7/26/data.pdf>
- Wills (Soldiers and Sailors) Act 1918. (6 de febrero de 1918). Recuperado el 8 de agosto de 2023 de <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/Geo5/7-8/58/data.pdf>
- Zweigert, K. y Közt, H. (2002). *Introducción al derecho comparado* (A. Aparicio, Trad.). Oxford University Press. Recuperado el 27 de junio de 2023 de https://www.academia.edu/36498367/Zweigert_Kotz_Introduccion_al_derecho_comparado_pdf. (Obra original publicada en 1996).

6. Anexos

6.1. Glosario de términos sucesorios

La elaboración de este glosario se ha realizado a partir de la información recopilada a lo largo del Trabajo de Fin de Grado y está basada en las siguientes fuentes: Gámez y Cuñado (2013; 2016; 2018; 2019a; 2019b), Teruel (2022), Vázquez (2012) y Anderson (2006).

EN	ES
Administration of Estates Act 1925	Ley de Administración de Herencias de 1925 [<i>Administration of Estates Act 1925</i>]
Administrator	Administrador
Appoint	Nombrar / designar
Being of sound and disposing mind	Estando en pleno uso de mis facultades mentales

Beneficial owner	Propietario en equidad
Beneficiary	Beneficiario / heredero
Benefits	Beneficios
Bequest	Legado de bienes muebles
Books of authority	Doctrina
Brothers and sisters of the half blood	Hermanos de vínculo sencillo
Brothers and sisters of the whole blood	Hermanos de doble vínculo
Case Law	Jurisprudencia
Cestuis que trustent	Beneficiarios
Civil partner	Pareja de hecho
Court of Probate	Tribunal de testamentarías
Crown	Corona
Custom	Costumbre
Decedent	Causante
Demonstrative legacy	Legado con cargo a fondo particular
Designate	Nombrar / designar
Dispose	Transmitir
Distribute	Distribuir / repartir
Double will	Testamento recíproco / testamento mutuo / testamento vinculado
Equitable owner	Propietario en equidad
Estate	Patrimonio

Execute a will	Testar
Executor	Albacea
Family Law Reform Act 1987	Ley de Reforma del Derecho de Familia de 1987 [<i>Family Law Reform Act 1987</i>]
Funeral expenses	Gastos funerarios / gastos derivados del funeral
General legacy	Legado general
Gift	Legado
Grant of Probate	Resolución de adveración testamentaria
Holographic will	Testamento ológrafo
Inheritance	Herencia
Inheritance Law	Derecho de sucesiones
Inheritance (Provision for Family and Dependants) Act 1975	Ley de Sucesiones (Disposiciones relativas a Familiares y Dependientes) de 1975 [<i>Inheritance (Provision for Family and Dependants) Act 1975</i>]
Insane delusion	Trastorno mental / delirio
Intestacy	Sucesión intestada
Intestacy Rules	Legislación sobre sucesión intestada
Intestate succession	Sucesión intestada
Issue	Descendientes
Joint will	Testamento común
Last will and testament	Testamento

Law of Succession	Derecho de sucesiones
Legacy	Legado
Legacy	Legado de bienes muebles
Legal owner	Propietario legal
Legitimacy Act 1976	Ley de Legitimidad de 1976 [<i>Legitimacy Act 1976</i>]
Letters of administration	Resolución de nombramiento de administrador
Make disposition of	Otorgar testamento
Mentally competent	En pleno uso de mis facultades mentales
Mirror will	Testamento mancomunado
Mutual will	Testamento recíproco / testamento mutuo / testamento vinculado
Obtain probate	Homologar un testamento
Partial intestacy	Sucesión parcialmente intestada
Personal chattels	Bienes muebles
Personal property	Bienes muebles
Personal representative	Representante
Privileged will	Testamento privilegiado / testamento especial
Probate Duty	Derecho de sucesiones
Probate Law	Derecho de sucesiones
Public Trustee	Fiduciario público

Real property	Bienes inmuebles
Realty	Bienes inmuebles
Residuary estate	Caudal remanente
Revocable	Revocable
Sailor's will	Testamento marítimo
Seaman's will	Testamento marítimo
Settlor	Fideicomitente
Simple will	Testamento simple
Soldier's will	Testamento militar
Specific legacy	Legado de cosa cierta
Statutory Law	Ley escrita
Surviving spouse	Cónyuge supérstite
Testamentary capacity	Capacidad para testar / capacidad testamentaria
Testamentary guardian	Tutor testamentario
Testamentary trust	Fideicomiso testamentario
Testamentary trust will	Testamento fideicomiso
Testate succession	Sucesión testada
Testator	Testador
Testatrix	Testadora
Total intestacy	Sucesión totalmente intestada
Trust	Sustitución fideicomisaria / fideicomiso

Trustee	Fiduciario / administrador fiduciario
Trustee Act 2000	Ley de Administradores Fiduciarios del 2000 [<i>Trustee Act 2000</i>]
Trusts of Land and Appointment of Trustees Act 1996	Ley de Fideicomisos de Terrenos y Nombramiento de Administradores Fiduciarios de 1996 [<i>Trusts of Land and Appointment of Trustees Act 1996</i>]
Wills Act 1837	Ley de Sucesiones de 1837 [<i>Wills Act 1837</i>]
Wills and Probate	Derecho de sucesiones
Wills (Soldiers and Sailors) Act 1918	Ley de Sucesiones (Testamentos Militares y Marítimos) de 1918 [<i>Wills (Soldiers and Sailors) Act 1918</i>]
With full knowledge	En pleno uso de mis facultades mentales